

de sus mezquinos elementos, reducidos al último extremo en el ramo financiero á causa del bloqueo que sufría su litoral por las estaciones navales francesas. Salvo unos 100 hombres de la guardia nacional del Departamento de Pichucalco, Estado de Chiapas, que fraternizó íntimamente con el de Tabasco, ningun otro socorro de guerra vino á favorecernos durante la lucha.

Por el contrario, despues de haberse procurado con sus exíguos recursos armamento y municiones de guerra, hizo partícipes de los últimos al cuartel general de la línea de Oriente, antes y despues de la caída de Oaxaca, enviándole, además, algunos millares de pesos.

Tabasco no luchó inspirado por ningun deseo de engrandecimiento egoísta.

Su estandarte fué el de la nacion, y á él solo pertenece la gloria de haberse levantado sobre su pequeñez, llevando la guerra á la poderosa Península de Yucatan.

Esta prolija, aunque imperfecta reseña, es, ciudadano ministro, la verdad histórica de la guerra sostenida sin pretensiones, pero con heroísmo por el pueblo tabasqueño contra la usurpacion extranjera.

Al suplicar á vd. se digne dar cuenta con ella al ciudadano Presidente de la República, sírvase aceptar las protestas de mi respetuosa adhesion.—Patria, Libertad y Reforma. México, á 17 de Octubre de 1867.—*G. Mendez*.—Ciudadano ministro de guerra y marina.—Presente.



CIUDADANO MINISTRO.

Habiendo tenido el honor de desempeñar el gobierno político del Estado de Tabasco durante dos años ocho meses por virtud del nombramiento que en 8 de Setiembre de 1864 hizo en mi persona el ciudadano general en jefe de la línea de Oriente, creo de mi deber producir á ese ministerio, para conocimiento del ciudadano Presidente interino constitucional de la República, el presente informe que consta de las disposiciones que en los diversos ramos administrativos de aquel Estado dicté, ora reorganizando su administracion civil, ora lanzándolo al terreno de las mejoras morales y materiales, á pesar de lo difícil de la época en que me tocó mandar, porque la defensa nacional que se hizo en Tabasco no podia menos que ocupar de toda preferencia mi atencion.

Ruego á vd., pues, encarecidamente, ciudadano ministro, se sirva dar cuenta al Supremo Gobierno con el presente informe, en el que por el orden debido encontrará vd. las diversas disposiciones dictadas en su fecha, durante el período de mis transitoria administracion, á cuyo efecto procedo en la forma siguiente:

OBSERVANCIA DE LEYES Y DISPOSICIONES SUPREMAS.

El 4 de Octubre de 1864, tomé posesion de los mandos político y militar de Tabasco, y considerando que una de mis

primeras atenciones debiera ser poner en observancia las disposiciones supremas que dijese relación con el estado de guerra en que había sido declarada aquella localidad por decreto del cuartel general de Oriente, el 5 del citado Octubre sancioné y publiqué solemnemente la ley general de 17 de Julio de 1863, que reglamentó el estado de guerra, procediendo á remitir á dicho cuartel general los presupuestos civil y militar que previene la relacionada suprema ley.

El 9 de Noviembre de 1864 se previno á todas las oficinas federales y particulares la observancia de la suprema ley de 16 de Diciembre de 1861, que estableció la contribución federal del 25 por 100 adicional, acompañándose á cada oficina ejemplares de la suprema ley referida.

El 18 del mismo Noviembre se circuló por la secretaría de Gobierno la orden prohibitiva de procesiones religiosas fuera de los templos, de conformidad con lo dispuesto en la ley general de 4 de Diciembre de 1860.

En la propia fecha se espidió otra circular, disponiendo el exacto cumplimiento del artículo 3º del supremo decreto de 30 de Agosto de 1862, que previno que los sacerdotes de todos los cultos no usen vestidos determinados á su clase, en los lugares públicos.

Para reorganizar los juzgados del estado civil, que con honorables escepciones se encontraban en su mayor parte servidos por personas que habían reconocido al imperio ó firmado actas en su favor, el Gobierno pidió á los ayuntamientos del Estado las propuestas correspondientes al nombramiento de nuevos jueces en los lugares que fuese necesario, los que entraron á fungir oportunamente.

El 15 de Diciembre de 1864 sancioné y publiqué en la forma legal la convocatoria de 22 de Octubre de aquel año, dictada por el Supremo Gobierno para la elección de diputados

al Congreso de la Union, á cuyo efecto designé días para las juntas primarias y secundarias.

En 22 de Enero de 1865 tuvieron lugar, bajo el mayor orden, las elecciones secundarias de diputados al Congreso general, resultando representantes por el Estado, propietarios los CC. Lics. Manuel Sanchez Mármol y Mariano Pedrero, y suplentes los CC. Francisco Vidaña y Lino Merino.

En 2 de Marzo de 1865, y con vista de la pérdida de la ciudad de Oaxaca y prisión del ciudadano general en jefe de la línea de Oriente por los franceses, espedí un decreto por el cual reasumía el gobierno de mi cargo las facultades extraordinarias de que se hallaba investido aquel general antes de su prisión, con el fin de atender á todos los ramos de la administración, quedando sujeto á solo dar cuenta al Supremo Gobierno de la República. Por el mismo decreto, el Gobierno de Tabasco quedó dispuesto á celebrar alianzas con los demas Estados de Oriente y gefes militares consagrados á la defensa de la independencia nacional.

El 3 del mismo Marzo espedí un decreto declarando la plaza de San Juan Bautista en estado de sitio, por considerarse probable la invasión de Tabasco despues de la caída de Oaxaca.

En vista de la desaparición del gefe de la línea de Oriente, el Gobierno de Veracruz y los de Chiapas y Tabasco por medio de comisionados nombrados *ad hoc*, acordaron formar una Coalición para resistir al enemigo, y al efecto, el 24 de Abril de 1865 se firmó en San Juan Bautista el convenio respectivo, con cuyo testimonio dí cuenta oportunamente al Supremo Gobierno, y el 26 los mismos comisionados nombraron al C. general Alejandro García para que desempeñase el mando en jefe de la Coalición de Oriente.

El 12 de Junio de 1865, y prévia una consulta que le dirigió el Gobierno de Tabasco, el general en jefe de la Coalición de Oriente autorizó á aquel para vender terrenos nacio-

nales, á reserva de la oportuna aprobacion suprema, y en virtud de cuya disposicion el referido Gobierno ha espedido títulos provisionales de propiedad despues de llenadas las prescripciones de la suprema ley de 20 de Julio de 1863.

Sobre confiscacion á bienes de traidores, tengo que informar que el Gobierno de mi antecesor declaró libres de toda responsabilidad los del imperialista D. Félix Formento, entregando solo como embargados los del presbítero D. Francisco Gutierrez Echeagaray, que consisten en una finca rural situada en la comprension de Cárdenas. En mi tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto por el cuartel general de Oriente en 23 de Noviembre de 1864, el Sr. D. Antonio Castañares rescató su hacienda San José, satisfaciendo el tanto por ciento respectivo. Con vista de pruebas fehacientes respecto de los manejos de D. José Julian Dueñas por llevar las armas imperiales á Tabasco, se le confiscaron sus fincas de campo Mazaltepec, San Márcos y Santa Felicitas, que hasta hoy corren por cuenta de la gefatura de hacienda de aquel Estado. A los llamados administrador y contador de la aduana imperial que estuvo establecida en Frontera, D. Francisco E. Casasús y D. Pedro Payan, tambien se les embargaron sus bienes, pero habiendo probado suficientemente sus familias ante la autoridad competente que las fincas embargadas eran de menores y no de la propiedad de aquellos traidores, se suspendió toda operacion en el particular.

En 11 de Agosto de 1865 se espidió por la secretaría de Gobierno orden para que en las fincas de campo cesase toda ocupacion durante el aniversario de nuestra independencía nacional (el 16 de Setiembre), á causa de que en dichas fincas solo los domingos y uno que otro día de guarda se permitía descansar á los sirvientes.

El 2 de Octubre del mismo año hice publicar por bando el decreto espedido por el C. general Alejandro García, resta-

bleciendo, de suprema orden, la Línea de Oriente de la República bajo su mando, como segundo en jefe de ella.

En el propio mes de Octubre se recibió la resolucion dada por el cuartel general de Oriente en 2 de Setiembre, á la consulta que le dirigió el Gobierno de Tabasco en 9 de Agosto anterior, sobre la conducta que deberia observar dicho Gobierno con los extranjeros pertenecientes á naciones que hubieran reconocido el llamado gobierno imperial.

El 2 de Febrero de 1866 hice publicar con la solemnidad debida los supremos decretos de 8 de Noviembre de 1865, por los cuales prorogó su período el C. Presidente de la República.

Con fecha 17 del mismo Febrero se publicó por la prensa oficial del Estado la resolucion suprema relativa á que el C. general Porfirio Diaz, ya libre de su prision, volviese á tomar el mando en jefe de la Línea de Oriente.

El 4 de Marzo de 1866 el Gobierno del Estado convocó al pueblo de la capital y sus riberas para que espresase su voluntad respecto de los supremos decretos de 8 de Noviembre de 1865, de cuya reunion, que se efectuó en los bajos de la casa de Gobierno, resultó que se levantase una acta de reconocimiento de dichos decretos y que se elevase al C. Presidente de la República un voto de confianza. Igual demostracion tuvo lugar en todo el Estado.

Como Tabasco, desde que sacudió la dominacion extranjera en Febrero de 1864, se mantenía libre de toda influencia imperial, aun de las que ejercen las relaciones comerciales, el Gobierno expidió un decreto en 15 de Agosto de 1866 prohibiendo la circulacion en el Estado de la moneda de oro y plata acuñada en el imperio y sellada con el busto del emperador.

En 27 de Octubre del mismo año, y en atencion á la probable retirada del ejército frances y próximo afianzamiento

de la paz en toda la República, el Gobierno de mi cargo dirigió una nota oficial al cuartel general de la línea de Oriente, para que se sirviese disponer el levantamiento del estado de guerra de aquella localidad y se procediese á la eleccion de los poderes constitucionales del Estado. El cuartel general contestó de oficio autorizando al Gobierno de Tabasco para que si lo consideraba conveniente y oportuno levantara el estado de guerra y espidiese la convocatoria para la eleccion de los poderes constitucionales. El Gobierno quiso explorar la opinion pública y convocó una junta compuesta de personas de conocida ilustracion y patriotismo, de cada una de las diversas municipalidades del Estado, con la idea de someter á su deliberacion los puntos siguientes:—1.º Si era ó no conveniente y oportuno hacer uso de la autorizacion concedida por el cuartel general, y 2.º que en caso de afirmativa, se pudiesen de acuerdo á efecto de mantener la union entre el partido liberal de Tabasco al designar los candidatos para el Gobierno del Estado, y proceder á la eleccion. Un dia antes del en que debiera tener lugar la reunion de los representantes de los pueblos, recibí una carta particular del C. general Porfirio Diaz, en jefe de la línea de Oriente, en que me decia suspendiese todo procedimiento respecto á levantar el estado de guerra y eleccion de los poderes del Estado, hasta nueva orden. Con tal motivo, ya la junta no tuvo mas objeto que el de manifestar la última resolucion del general en jefe, disolviéndose en seguida.

Con fecha 23 de Marzo de 1867, y en consonancia con la orden dictada por el cuartel general de Oriente en 13 de Febrero anterior, relativa á impedir que los propietarios incurso en el delito de traicion á la patria, enajenasen ó arrendasen sus bienes, hasta nueva resolucion, el Gobierno de Tabasco por conducto de su secretaria, previno á las gefaturas políticas de los partidos formaran y le remitiesen en el término de un mes, listas de las personas que en la comprension

de cada municipalidad se encontrasen aludidas en algunas de las facciones del artículo 1.º de la ley suprema de 16 de Agosto de 1863, con el fin de extraer los nombres de los propietarios y pasar una lista al poder judicial para evitar todo contrato de venta ó arrendamiento. Como las gefaturas políticas no dieron cumplimiento á la disposicion en el plazo señalado, el Gobierno de mi cargo no tuvo el tiempo indispensable para dar su cumplimiento á la orden citada del cuartel general, y las listas de algunos partidos quedaron depositadas en la secretaria general al tiempo de mi separacion del Gobierno, que tuvo lugar el 6 de Junio del presente año, en cumplimiento del decreto del cuartel general de Oriente, fecha 5 de Mayo anterior, en que se dispuso se hiciese cargo de los mandos político y militar de Tabasco el C. Felipe J. Serra.

HACIENDA.—RENTAS FEDERALES Y DEL ESTADO.

A mi ingreso al poder las rentas federales estaban reducidas á las entradas de la aduana marítima, á la contribucion federal del 25 por 100 adicional, y á los productos de la renta del papel sellado, las que unidas á las del Estado, estaban afectas al pago de la fuerza armada, á los de la administracion civil y á los gastos extraordinarios de guerra. Mas como al poco tiempo de existir mi Gobierno el enemigo volvió á ocupar el puerto principal del Estado, estableciendo un rigoroso bloqueo en el resto de la costa y una aduana que llamó *imperial* á bordo del vapor de guerra el "Yucatan," antes el "Conservador," custodiado por buques de la marina francesa, me ví en el preciso caso de dictar medidas, tanto en el ramo de hacienda federal, como en el particular que diesen por resultado el que la nueva ocupacion del puerto no produjese sus fatales consecuencias á la administracion pública.

Una de mis primeras disposiciones fué acordar rebajas de derechos aduanales á los buques extranjero s que forzando el

bloqueo entrasen por las barras de *Chiltepec* y *Dos Bocas* y exigir los derechos aduanales íntegramente á los que hubiesen entrado por el puerto principal y reconocido la aduana imperial.

A fin de hacer mas productivas las rentas del estado, espedí en 25 de Octubre de 1864, un decreto refundiendo las receptorías y sub-receptorías de rentas en las gefaturas políticas y subalternas de policía, y asignando á estas oficinas un premio menor de recaudacion del que antes disfrutaban las receptorías.

En 28 del mismo Octubre, espedí otro decreto estableciendo un derecho de patente sobre la venta de aguardientes al menudeo.

Con el fin de que las rentas alcanzaran á cubrir los gastos de la administracion, reformé el presupuesto civil reduciendo hasta donde fué posible los sueldos de los empleados, y el 30 de Diciembre de 864 espedí la ley respectiva, ascendiendo el total de dichos gastos á la suma de 49,096 pesos.

En Agosto de 864, es decir, antes de mi ingreso al Gobierno del Estado, se habia decretado por mi antecesor una contribucion extraordinaria de 1 por 100 sobre todo capital, cobrable una sola vez, y considerando que las circunstancias que me rodeaban eran mas apuradas que aquellas en que se decretó dicha contribucion, en 10 de Enero de 1865 espedí un decreto poniendo en su vigor y fuerza el de 26 de Agosto, y mandando poner en via de pago los resagos pendientes de aquel impuesto.

En vista de que el enemigo no cesaba de amagar al Estado, y de que por consecuencia se elevaban cada dia los gastos de guerra, el Gobierno decretó en 3 de Marzo de 865, que todo capital pagase un 2 por 100 de subsidio extraordinario de guerra.

Como las circunstancias eran cada dia mas apremiantes á causa de la paralización del comercio y la continuacion de la

guerra, el Gobierno de mi cargo espidió en 20 de Abril de 865 un decreto suspendiendo los derechos ordinarios, los cuales eran la contribucion de 3 al millar, el derecho de patentes y el de giro mercantil, y estableciendo en su lugar una contribucion mensual consistente en un cuarto por ciento sobre el capital raiz, y un medio sobre el moviliario. En la propia fecha espedí otro decreto imponiendo al cacao del Estado el derecho de 2 pesos por carga, á su estraccion.

En el mismo Abril dispuse que en proporcion á los sueldos de los empleados civiles y militares, se les rebajase por las oficinas pagadoras respectivas una cuarta, quinta ó sexta parte, cuyos rebajos les serian satisfechos á la conclusion de la guerra.

Con vista de los inconvenientes que presentaba para su legal recaudacion el impuesto sobre hachas empleadas en el corte de palo de tinte, con fecha 18 de Noviembre de 1865, decreté que en lugar del citado derecho de hachas se cobrase un seis y cuarto centavos sobre cada quintal de palo de tinte que se estrajese.

En consideracion á lo abatida en que por causa de la guerra se hallaba la industria del corte de palo de tinte, por decreto de 29 de Enero de 1866 reduje á un tres y octavo centavos el impuesto al quintal de palo de tinte, quedando así modificada mi disposicion de 18 de Noviembre del año anterior.

En vista del pésimo resultado que dió el decreto de 25 de Octubre de 1864 que dispuso la refundicion en las gefaturas políticas y subalternas de policía, de las receptorías y sub-receptorías de rentas, con fecha 11 de Junio de 1866 decreté la derogacion de aquella disposicion restableciendo las antiguas oficinas de hacienda.

El 21 de Setiembre de 1866 espedí un decreto reduciendo á un octavo por ciento la contribucion mensual impuesta en 20 de Abril de 1865 al capital raiz, y á un cuarto la del moviliario.

La villa de Jonuta fué una de las poblaciones del Estado que sufrieron mas en la guerra que el Estado sostuvo con los traidores, y por eso fué que el Gobierno no pudo menos que acceder á una instancia de su vecindario, concediéndole en 29 de Setiembre de 1866 esencion por dos años de toda contribucion.

En vista del buen giro que empezaron á tomar los sucesos de la guerra en lo general, el Gobierno dirigió en 10 de Octubre de 866 una escitativa al C. José Víctor Jimenez, nombrado hacia tiempo por el cuartel general, gefe de hacienda del Estado, para que procediese á organizar su oficina, que debería quedar abierta el 1.º de Diciembre inmediato.

El 8 de Noviembre de 1866 espedí un decreto derogando el de 20 de Abril de 865 sobre contribucion mensual extraordinaria, y restableciendo el cobro de 3 al millar, el derecho de patentes y de giros mercantiles.

El 10 del mismo Noviembre se publicó el nuevo reglamento de las oficinas de hacienda del Estado, independiendo sus rentas de la de la federacion, á fin de volver al orden normal.

El 20 del citado Noviembre el enemigo quitó su aduana imperial de Frontera, retirándose los vapores de guerra la "Pique" y el "Yucatan," y con motivo de tal suceso el Gobierno dirigió el dia 22 una escitativa á la administracion de la aduana marítima para el cobro íntegro de los derechos aduanales.

Para el reconocimiento del crédito pasivo, el Gobierno dispuso que desde el 29 de Noviembre de 1866 quedase abierto en la secretaría del despacho un registro, al que pasarían á inscribir sus nombres los tenedores de documentos y el valor de su acreencia, á fin de disponer la debida amortizaion.

Persuadido el Gobierno de que de la rectificacion del padron y valúo de las fincas rústicas y urbanas depende en gran parte el arreglo de la hacienda del Estado, en 4 de Diciembre

de 1866 espidió un decreto facultando á los ayuntamientos para la formacion del padron y del avalúo de las fincas de su comprension. A mi salida del Gobierno, muchos ayuntamientos habian dado ya cumplimiento á mi disposicion, notándose mejoras en el resultado.

Considerando el Gobierno justo el que aquellos créditos provenientes de préstamos de pronto reintegro fuesen amortizados con alguna preferencia, el 22 de Diciembre de 1866 dirigió una nota al ciudadano administrador de la aduana marítima para que, en caso de estar registrados en la secretaría de Gobierno, se amortizasen esos créditos por mitades de los derechos de importacion.

Para poder arreglar la hacienda particular, el 26 del propio Diciembre dí orden á la direccion general de rentas del Estado para que solo se admitiese dinero efectivo en pago de derechos y contribuciones, y para que las oficinas recaudadoras no hiciesen pago alguno de sueldos ó de cualquier otra naturaleza, debiendo remitir sus existencias á la direccion general, para que ésta procediese á la distribucion de caudales conforme á la ley.

En 1.º de Enero de 1867 espedí la nueva ley de presupuestos de gastos civiles, los que ascendieron á la suma de 45,980 pesos.

Debo hacer constar aquí, ciudadano ministro, que á pesar de la escasez de rentas públicas, durante mi administracion se socorrió á todos los gefes y oficiales del ejército nacional que llegaron á Tabasco, y que ademas se enviaron algunas sumas de dinero al cuartel general, no cesando de auxiliarse con armas y municiones compradas á alto precio á los Estados vecinos que combatian contra el imperio.

ADMINISTRACION POLITICA.

A este ramo deseaba yo desde el principio de mi Gobierno dedicar gran parte de mi atencion, pero las ocupaciones de la

guerra que sostenia el Estado, constantemente amenazado ó invadido por las fuerzas imperiales procedentes de Yucatan, solo me permitieron dictar las disposiciones de que paso á dar cuenta á ese ministerio.

Comprendiendo que el buen éxito de mi administracion dependia en gran parte de la cooperacion de personas de patriotismo é ilustracion, el 11 de Octubre de 1864 nombré secretario general de Gobierno al C. Justo F. Santa-Anna, quien aceptó y entró desde luego al despacho de los negocios.

Con el deseo de moralizar la sociedad tabasqueña despues del terrible sacudimiento que acababa de sufrir el Estado, dicté varias medidas, tales como la circular de 17 de Octubre de 1864 sobre persecucion de juegos prohibidos, la de 20 de Octubre de 1865 sobre aprehension de vagos y malhechores, la de 30 de Enero de 1867 que prohíbe la venta de licores en las riberas ó vecindades de labradores, y la de 15 de Abril del presente año sobre establecimiento de tribunales de vagos.

Para que las gefaturas políticas de los partidos no se desviasen de sus deberes y cooperasen con el Gobierno en la órbita de sus facultades, les dirigí varias circulares, siendo una de ellas la de 17 de Octubre de 1864, que les recuerda y reproduce las atribuciones que les concedió la ley constitucional del Estado, espedida el 13 de Noviembre de 1852.

Sobre el aseo de las poblaciones, mejora y limpieza de los caminos del Estado, dicté las circulares de 18 de Octubre de 1864, de 7 de Noviembre del mismo año, de 6 de Febrero de 1865 y de 30 de Enero del corriente.

En 10 de Noviembre de 1864, se espidió una circular prohibiendo las demandas de limosnas religiosas en los lugares públicos, y mandando perseguir como perniciosas á las personas que se dedicasen á esa clase de ocupacion.

A fin de que los pueblos del Estado no careciesen de sus representaciones municipales, en su oportunidad dicté las cir-

culares respectivas, habiéndose efectuado las elecciones de ayuntamiento en todos los años de mi administracion con entera libertad.

En 20 de Diciembre de 1864, espedí un decreto señalando el espacio de dos años para poder ser vecino de alguna de las localidades del Estado.

Como la agricultura es la industria casi especial de los hijos de Tabasco, á ella dediqué mi atencion, y deseando mejorarla, espedí en 21 del mismo Diciembre, una ley agraria provisional, la que en vista de los inconvenientes que presentaba para su ejecucion, tuve que derogarla por decreto de 21 de Setiembre de 1866, declarando que en los casos de contencion entre amos y sirvientes de las fincas de campo, se sujetasen á las prescripciones del derecho comun.

Ademas de los males de la guerra, el Estado sufrió tambien durante mi administracion la terrible plaga de la langosta que en diversas épocas devoró sus granos de primera necesidad. Mi Gobierno no vaciló en dictar las providencias del caso, tales como las circulares de 3 de Junio de 1865, de 26 de Mayo de 1866 y 18 de Marzo del presente año, todas relativas al esterminio de aquel insecto, así como el decreto de 26 del citado Mayo de 1866, que permitió la introduccion de maiz en el Estado, libre de todo derecho y de toda traba para su espendio.

En vista de haberse solicitado por los vecinos del pueblo y riberas de Ocuilzapotlán y Macultepec, y ser conveniente á la administracion de esos lugares, así como á la del pueblo de Tamulté de las Sabanas, en 2 de Enero de 1866, decreté su separacion del partido de Nacajuca á que pertenecian, y su agregacion al del Centro.

La importante clase de artesanos necesitaba de una disposicion que organizase el aprendizaje y el órden interior de los talleres, y en 27 de Marzo de 1866, espedí un reglamento de talleres de artes y oficios.

Las antiguas ordenanzas municipales espedidas el 18 de Enero de 1851, presentaban obstáculos en su ejecucion, siendo en muchos casos de imposible aplicacion, á causa de los últimos progresos de nuestra legislacion municipal. Con vista de esto, y deseoso el Gobierno de reunir datos para proceder á la reforma de las antiguas ordenanzas, espidió la circular de 11 de Junio de 1866, que previno á cada ayuntamiento formase un proyecto de nuevas ordenanzas y lo remitiese á la secretaría del despacho. Reunidos esos datos, el Gobierno dió el decreto de 15 de Setiembre del mismo año, creando una junta de representantes de las diversas municipalidades del Estado, cuya corporacion tenia por objeto presentar al Gobierno, despues de examinar los proyectos enviados por los ayuntamientos, una minuta de ordenanzas municipales y otra de una ley de instruccion pública. La junta se instaló el 15 de Octubre y formó la ordenanza vigente, que fué sancionada por el gobierno el 21 de Noviembre de 1866. Respecto á instruccion pública, la junta no llenó las prescripciones del decreto de 15 de Setiembre, á causa de haberse ausentado para sus pueblos la mayoría de sus representantes.

La circular de 16 de Octubre de 1866, dispuso que las gefaturas políticas y subalternas de policía llevasen por su parte una relacion exacta de las defunciones y nacimientos que tuviesen lugar en sus respectivas demarcaciones, á efecto de que las primeras pasasen á los juzgados del registro civil, la noticia general cada fin de mes: todo con el objeto de obtener un censo exacto y procurar el cumplimiento de las leyes de reforma, dictándose las correspondientes disposiciones represivas.

En 6 de Abril del presente año, se dictó por la secretaría, la circular que previno á las gefaturas políticas, que cada fin de mes produjesen un parte general que contuviese los puntos siguientes: 1° El estado de la tranquilidad, seguridad y salubridad públicas.—2° El de la enseñanza primaria.—3°

La destruccion de la langosta.—4. Noticia de las sentencias dictadas por los tribunales de vagos, y 5° la propuesta de mejoras morales y materiales.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Como por virtud del decreto declaratorio del estado de guerra, cesaron en Tabasco los poderes constitucionales, el Gobierno tuvo que dictar desde luego medidas para que á pesar de lo anormal de las circunstancias, no sufriese entorpecimiento la administracion de justicia.

Así, pues, el 19 de Agosto de 1865, decreté el establecimiento de un tribunal superior de justicia unitario, nombrándose ministro de él, al C. José Víctor Jimenez, quien habiendo renunciado despues, fué nombrado en su lugar el C. Lic. José Payró.

El 31 de Diciembre de 1865, y en vista de los entorpecimientos que se oponian á la buena administracion de justicia, respecto á la revision de causas y otros trámites de segunda instancia, espedí un decreto disponiendo que fuesen dos los magistrados del tribunal superior de justicia, quedando uno con el carácter de ministro del ramo y otro con el de procurador general del Estado.

En atencion á que la villa de Tacotalpa carecia de rentas para el sostenimiento del juzgado de primera instancia de la Sierra, y teniendo presente las ventajas de la ciudad de Teapa, el 10 de Setiembre de 1866, decreté la traslacion á dicha ciudad de aquel juzgado, quedando alterada en esa parte la ley particular de division territorial de Tabasco.

Habiendo llegado al colmo del escándalo el abuso que se cometia en los juzgados en el cobro de costas en negocios civiles, el 22 de Enero de este año, espedí un decreto declarando insubsistente el acuerdo de 26 de Mayo de 1859 que permitió tal cobro, y disponiendo que los jueces y escriba-

nos, perciban un pequeño tanto por 100 sobre las cantidades litigiosas, puesto que mientras no haya erario no puede administrarse justicia enteramente gratis.

Comprendiendo el Gobierno que en virtud del pronto advenimiento de la paz, todos los ramos de la administracion deberian encaminarse al orden constitucional, el 7 de Marzo del corriente año decretó el restablecimiento del tribunal superior de justicia en la forma que dispone el artículo 47 de la constitucion particular del Estado, quedando derogados en consecuencia los decretos anteriores relativos.

INSTRUCCION PUBLICA.

Grandes eran mis deseos por mejorar la abatida condicion de los establecimientos de educacion primaria, y crear otros de esa clase y aun de la secundaria. Mas la carencia de rentas municipales emanada de la angustiosa situacion porque atravesaba el Estado en lo general, no me permitian llegar al logro de mis aspiraciones.

Sin embargo, á fuerza de afanes he podido dejar planteado en Comalcalco un colegio de segunda enseñanza, merced á la escelente disposicion de varios propietarios de la Chontalpa, quienes aprontando gruesas sumas de dinero, pusieron los cimientos de aquel precioso plantel de la juventud estudiosa de Tabasco.

Un dia antes de mi separacion del Gobierno, el 5 de Junio del año actual, espedí un reglamento provisional de las escuelas del Estado, mejorando el ramo en todo lo posible.

Ya desde el 1° de Noviembre de 1865, habia planteado en San Juan Bautista una escuela nocturna de adultos, la cual existe hasta hoy.

Desde tiempo inmemorial existen en poder de algunos propietarios del Estado unos capitales que se conocen bajo el nombre de *Extinguido nuevo impuesto*, cuyos fondos pertene-

cen á la instruccion pública. El Gobierno quiso averiguar la existencia de esos capitales, y dispuso que los escribanos y jueces de primera instancia, registrasen sus protocolos y archivos para que extractasen noticias de las escrituras y demas documentos en que apareciesen sumas fincadas ó en poder de particulares, á fin de proceder á la liquidacion respectiva de réditos. A ese efecto, espedí el decreto de 10 de Enero del presente año, cuyo resultado ignoro por haber entregado el Gobierno antes de que mi disposicion produjese resultado alguno.

Tales han sido, ciudadano ministro, las disposiciones mas notables que en el desempeño del Gobierno político del Estado de Tabasco he dictado, haciendo abstraccion en este informe de las medidas concernientes al ramo de guerra por hallarse consignadas en el parte oficial que con esta misma fecha produzco al Supremo Gobierno por conducto del ministerio respectivo.

Espero de su atenta deferencia que se servirá dar cuenta con esta nota al C. Presidente de la República, á quien como á vd., protesto mis respetos y consideracion mas distinguida.—Independencia y libertad. México, Octubre 17 de 1867.—*Gregorio Mendez*.—Ciudadano ministro de Estado y del despacho de Gobernacion de la República.—Presente.